



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Proceso: RESTITUCION

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: LUIS ENRIQUE GALVIS NUÑEZ

RAD. 20001-31-03-002-2018-00070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Junio, primero (1º) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, consistente en que se exhorte al Alcalde del Municipio de Valledupar, para que aparte al Secretario de Gobierno LUIS GALVIS NUÑEZ, de la comisión realizada mediante despacho comisorio N° 001, por tener el mencionado secretario interés directo en este asunto, basando su solicitud en los siguientes hechos:

1. Afirma, que mediante sentencia del 20 de enero de 2020, el Despacho decreto finalizado el contrato leasing de 30 de marzo de 2015, suscrito entre el Banco Davivienda S.A., y Luis Enrique Galvis, ordenando en el ordinal 03 la restitución del bien inmueble objeto de la litis, y en consecuencia se comisiono al Alcalde del Municipio de Valledupar, para la práctica de la diligencia de entrega de dicho bien.
2. Indica, que el Alcalde Municipal de Valledupar, ha subcomisionado para estos asuntos a la oficina de Gobierno de esa administración, la cual se encuentra a cargo del funcionario demandado LUIS GALVIS.
3. Expresa, que al ser el demandado el actual Secretario de Gobierno del Municipio de Valledupar, es el encargado de darle tramite a la comisión impartida por el suscrito, a fin de adelantar la práctica de la diligencia de lanzamiento del inmueble donde este fue constituido como locatario, entendiéndose sin mucha dificultad, un conflicto de intereses en este asunto.

Revisado el expediente y los argumentos en que se funda la procuradora judicial de la parte demandante, avizora el suscrito, que efectivamente mediante Despacho Comisorio N° 001, esta agencia judicial comisiono al Alcalde del Municipio de Valledupar, para que realizara la diligencia de restitución y entrega al demandante, del bien inmueble objeto de la litis de propiedad del demandado, concediéndosele facultades para subcomisionar, delegar y fijar fecha y hora para la diligencia de entrega del bien.

Ahora bien, del estudio realizado a la solicitud efectuada y de la revisión que se efectuó al procesó, encuentra el suscrito, que la apoderada de la parte demandante en ningún momento acredita lo manifestado en su solicitud, ya que dicho Despacho Comisorio a la fecha no ha sido devuelto al Juzgado, en el que se nos manifieste si fue objeto de reparto por el señor Alcalde o si subcomisionó a alguien para la realización de este, en el entendido de que quien funge como Secretario de Gobierno del Municipio de Valledupar, es el mismo demandado en este asunto.

Por lo anterior, el Despacho se abstendrá de exhortar al Alcalde del Municipio de Valledupar, para que aparte del mandato conferido por esta agencia judicial mediante

el Despacho Comisorio aludido, ya que ciencia cierta no tenemos conocimiento como ya se dijo, si este repartió el asunto de marras al demandado o a otro funcionario por existir un claro impedimento por parte de este.

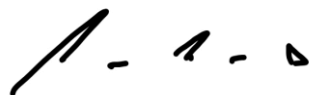
En consecuencia, se le insta a la procuradora Judicial de la parte demandante, para que realice los actos tendientes ante el Alcalde del Municipio de Valledupar, tendientes a que se logre la comisión efectuada por el comitente, haciéndole saber que cualquier delegación se encuentra investida del principio de imparcialidad, y mas aun cuando el comisionado al ejercer una función del suscrito, se encuentra inmerso dentro de las causales de recusación que estipula la norma.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

1º NO ACCEDER a lo solicitado por la procuradora judicial de la parte demandante, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ

AF.